COMISIÓN DE SALUD LXII LEGISLATURA Bol. 004 20 Diciembre 2012

## **Actividades Legislativas**

## Bebidas adulteradas, amenaza letal

Aprueban en Cámara de diputados penas más severas para quien adultere, altere o contamine bebidas alcohólicas. Hasta 6 años de prisión: Isaías Cortés

La Encuesta Nacional de Adicciones señala que siete de cada diez mexicanos de 12 a 65 años ha consumido alguna vez bebidas alcohólicas. 32% del mismo grupo de edad son considerados como altos consumidores que se define de la siguiente manera: en varones son 5 o más copas, en mujeres son 4 o más copas, destaco Isaías Cortés Berunem Presidente de la Comisión de Salud en la Cámara de Diputados.

"Si hacemos cuentas, son más de 20 millones de personas las que son altos consumidores de alcohol, materia de preocupación para nosotros es que la industria de vinos y licores estima que la mitad del alcohol que se consume en México es adulterado", advirtió.

Ante este grave panorama es evidente que un elevado número de personas se exponen al riesgo que representa para la salud la ingesta de bebidas adulteradas, cuyas consecuencias pueden derivar incluso en la muerte.

"Lamentablemente se tiene el riesgo de consumir o comprar estas bebidas adulteradas en cualquier establecimiento. Es decir, no es sólo cuestión de comercio informal o compra clandestina. Las manifestaciones que pueden presentar quienes ingieren bebidas alcohólicas adulteradas van desde grados leves de intoxicación parecidos a la intoxicación al etanol (alcohol que contienen las bebidas), pérdida de la visión, alteración de la conducción de las neuronas (o nervios), que se traduce en problemas de sensibilidad o movimiento; hasta la muerte", indicó Cortés Berumen.

Ante esta realidad que se vive en México es que proponemos desde la Comisión de Salud en la Cámara de diputados que se modifica la ley para tipificar las distintas maneras de alterar las bebidas alcoholicas, y sus respectivos castigos; que a cada delito, según su gravedad, le corresponda su pena toda vez que es claro que los órganos de procuración de justicia poco podrán hacer si este mercado continúa siendo tan rentable y si las consecuencias asociadas a esta actividad no representan una verdadera amenaza para aquellos que los cometen.

De las modificaciones a la Ley General de salud aprobadas hoy en la Cámara de Diputados destacan las adiciones a los párrafos segundo, con las fracciones I, II y III, y tercero al artículo 464 de la Ley General de Salud, para quedar de la siguiente forma:

"A quien adultere, altere, contamine o permita la adulteración, alteración o contaminación de bebidas alcohólicas, se le aplicará:

Cuando se trate de bebidas alcohólicas adulteradas o falsificadas, en términos de los artículos 206 y 208 Bis de la Ley General de Salud, de seis meses a tres años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa;



COMISIÓN DE SALUD LXII LEGISLATURA Bol. 004 20 Diciembre 2012

Cuando se trate de bebidas alcohólicas alteradas, acorde con la fracción II del artículo 208 de la Ley General de Salud, de tres a siete años de prisión y de doscientos cincuenta a quinientos días multa; y

III. Cuando se trate de bebidas alcohólicas contaminadas, conforme a lo dispuesto por el artículo 207 de la Ley General de Salud, de cinco a nueve años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Las mismas penas se aplicarán a quien, a sabiendas, por sí o a través de otro, expenda, venda o de cualquier forma distribuya bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.

También se aprobó reformar la fracción XV del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

"Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes:

XV. De la Ley General de Salud:

- 1) La alteración y la contaminación de bebidas alcohólicas, previstas en las fracciones II y III, párrafo segundo, del artículo 464 de la Ley General de Salud.
- 2) Los previstos en las fracciones I, II y III del artículo 464 Ter, y en los artículos 475 y 476"

También sabemos la necesidad que existe en la prevención en materia de adicciones, por ello trabajaremos en el fortalecimiento de los programas preventivos, coadyuvaremos con todos los niveles de gobierno en este tema, y destacaremos que la mejor medida de todas es evitar el consumo de bebidas alcohólicas.

Se considera que aun cuando el aumento en las penas no se ha legitimado como un medio eficaz para la disminución del índice delictivo, se estima que las consecuencias procesales que conllevaría la calificación de este ilícito como delitos graves pudieran traducirse en una herramienta útil para su combate. "De la misma forma, su inclusión dentro del ámbito de aplicación de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada resulta necesaria para desmantelar los grupos delictivos que han concentrado y ordenado sus recursos para la producción y comercialización de bebidas adulteradas y falsificadas", concluyó el legislador.